

EL (LA) SUSCRITO(A) DIRECTOR(A) DE FUNCIÓN PÚBLICA
DEL MUNICIPIO DE CHÍA

CERTIFICA QUE

La Secretaría de Educación _____ presentó solicitud de Certificación de inexistencia o insuficiencia de personal de la planta global, para adelantar el proceso de contratación de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, con base en el siguiente perfil técnico y/o profesional:

OBJETO	PERFIL REQUERIDO
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN EL ÁMBITO JURÍDICO PARA APOYAR EN LA EJECUCIÓN DE LABORES PROPIAS DEL ÁREA DE TALENTO HUMANO DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE CHÍA	IDONEIDAD: Acreditar título profesional en derecho, con tarjeta profesional vigente, que cuente con posgrado en modalidad de especialización en Gestión Pública, Gestión de desarrollo Administrativo o Gestión de proyectos, mediante la presentación de copia del diploma y acta de grado de profesional, tarjeta profesional y copia del diploma y acta de grado de posgrado. EXPERIENCIA: El oferente deberá acreditar experiencia relacionada mínima de veintitres (23) meses en actividades de apoyo jurídico y trámites administrativos las cuales se deberán acreditar mediante la presentación de certificaciones o copias de contratos suscritos con entidad pública o privada con su respectiva acta de terminación y/o liquidación.

OBLIGACIONES
1. Apoyar a la Dirección Administrativa y Financiera en la elaboración, estudio y revisión jurídica de los actos administrativos que se expidan en razón de las diferentes situaciones administrativas que se presenten con los docentes, directivos docentes y el personal administrativo de las I.E.O., así como en los asuntos de competencia del área de talento humano, que requieran trámite jurídico y que le sean asignados por el supervisor del contrato. 2. Apoyar jurídicamente con la proyección de las respuestas que deban ser generadas a derechos de petición, tutelas, solicitudes de entes de control, entre otros, dentro de los términos de ley y conforme a las disposiciones legales vigentes y las indicaciones impartidas por el supervisor, la Dirección Administrativa y Financiera y la Secretaría de Educación como corresponda. 3. Acompañar desde el campo jurídico, el estudio y asesoría virtual y/o presencial según se determine, con los tramites y procedimientos del personal docente, directivos docentes y personal administrativo de las I.E.O, en referencia a las diversas situaciones administrativas y/o reconocimiento de prestaciones sociales en las que deba intervenir la Secretaría de Educación – Dirección Administrativa y Financiera. 4. Brindar sustento jurídico en la proyección y elaboración de informes, conceptos, estudios e interpretación de normatividad aplicable al correcto ejercicio de las funciones en el área de talento humano de la Dirección Administrativa y Financiera - Secretaría de Educación Municipal, durante el desarrollo del contrato. 5. Apoyar al área de talento humano de la Dirección Administrativa y Financiera, en la elaboración de las respuestas, reportes y/o insumos jurídicos que deban suministrarse en el marco de los requerimientos y procesos realizados por otras dependencias de la administración municipal, en los que tenga competencia la Secretaría de Educación Municipal. 6. Apoyar el desarrollo de actividades propias de la Dirección Administrativa y Financiera que permitan contribuir con el fortalecimiento institucional para el mejoramiento en el desempeño de la gestión del sector educativo

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO		
	CERTIFICACIÓN DE INEXISTENCIA O INSUFICIENCIA DE PERSONAL EN PLANTA GLOBAL	CÓDIGO	GTH-FT-50-V3
		PÁGINA	2 de 2

Teniendo en consideración el objeto contractual, las obligaciones y el perfil requerido y previa revisión de los empleos que conforman la planta global de personal, así como los manuales específicos de funciones y competencias laborales, se procede a certificar la inexistencia o insuficiencia de personal en la Alcaldía de Chía, debido a:

CAUSAL DE INEXISTENCIA O INSUFICIENCIA	CASO QUE APLICA (Marque con un X)
No existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio en la dependencia solicitante.	XXX
Existe personal en la planta, pero este no es suficiente.	
El desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio.	

Las actividades a ejecutar son de carácter eminentemente transitorio, es decir, que las mismas no corresponden al ejercicio de funciones permanentes de la Administración Municipal.

La Secretaría solicitante es la responsable de garantizar que los servicios personales y/o de apoyo a la gestión que son contratados con personas que cuentan con el perfil y la debida idoneidad, para dar avance al cumplimiento del proyecto y las metas asociadas a este, establecidas en el Plan de Desarrollo y que no ejercerá funciones propias de la dependencia (cuando afecten recursos de inversión).

La Secretaría solicitante debe tener en cuenta las Resoluciones 3508 de 2019 y 2952 de 2019, (acto administrativo vigente de la Entidad y/o aquellos que los modifiquen y/o adicione); ya que el análisis realizado por la Dirección de Función Pública, se enfoca en la necesidad remitida por la Secretaría versus los manuales específicos de funciones y competencias laborales vigentes a la fecha de la solicitud.

Esta certificación se firma en Chía, a los _____ días del mes de _____ del año 2025

MARÍA ALEJANDRA NAVARRETE ARTUNDUAGA
NOMBRE DIRECTOR(A) DE FUNCIÓN PÚBLICA


FIRMA

La anterior certificación se expide teniendo en cuenta lo establecido en:

- El numeral 3, artículo 32 de la Ley 80 de 1993, consagra: "Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados".
- El artículo 1 del Decreto 2209 de 1998, define: "El artículo 3 del Decreto 1737 de 1998 quedará así:
"ARTÍCULO 3º.- Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.
Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo.
Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar".
- El literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, establece: "Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales"
- El Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.4.9 señala: "Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.